

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 23 de 2023. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 309 RADICACION No 2023-00043

Palmira, veintitres (23) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA impetrada mediante apoderada judicial por la señora, MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO, en representación de su hija menor de edad MARIANA BEDOYA TRUJILLO, en contra del señor CARLOS ANDRES BEDOYA PALACIOS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo debe contener el correo electrónico de la demandante como del apoderado y debe ser remido por la poderdante a la litigante
2. Nada se dice como se obtuvo el número telefónico celular de WhatsApp del demandado, para lo cual deberá aportar la respectiva evidencia de conformidad con el Art. 8 Ley 2213 de 2022, para poderse tener por notificada a la parte demandada por este medio.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería a la apoderada solo para efectos de notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, abogada titulada, con C.C. No 31.171.653 y Tarjeta Profesional No. 126.470 del C.S.J., como apoderada de la parte actora solo para efectos de notificación de esta providencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 36** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Febrero 24 de 2023**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3f735f7ee0e904b4ae272034edc883fbae87283c06a23f0484cafd1d70d1**

Documento generado en 23/02/2023 01:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>